

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 05 DE ALCOBENDAS

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 591/2021

Materia: Contratos bancarios

grupo 1

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A.

PROCURADOR D./Dña.

D./Dña. S LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 05 DE ALCOBENDAS, DOY FE Y TESTIMONIO de que en el Procedimiento Ordinario 591/2021, que se tramita en este Juzgado a instancias de D./Dña. , frente a SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A., sobre Contratos bancarios, se ha dictado con esta fecha resolución del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 05 DE ALCOBENDAS

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 591/2021

Materia: Contratos bancarios

grupo 1

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA N° 206/2021

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Alcobendas

Fecha: treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Procurador D./Dña. en
nombre y representación de D./Dña. se
interpuso demanda de juicio ordinario contra Procurador D./Dña.
en nombre y representación de SERVICIOS

FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A.; fundándola en los hechos que se tienen en esta parte por reproducidos y que constan en los autos.

Alegaba a continuación los fundamentos de derecho que estimaba pertinentes y concluía suplicando se dictara sentencia declarando:

SE DECLARARA la nulidad del contrato de crédito de línea de crédito de fecha 31 de Marzo de 2004, por tipo de interés usuario.

SE CONDENARA a la demandada a la devolución de la cantidad pagada, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto; más lo intereses legales desde cada uno de los cobros indebidos y costas debidas.

SEGUNDO.- Emplazada la parte demandada compareció en autos a través del Procurador D./Dña. allanándose en todos sus pronunciamientos, a la demanda contra él interpuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 21 de la LEC., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, por lo que procede dictar resolución declarando teniendo por allanada a la parte demandada en todas las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 395.1 de la ley adjetiva, no procede la condena en costas toda vez que el demandado se ha allanado a la demanda antes de contestarla

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

S. S.^a DISPONE: Se tiene por allanada completamente a la parte demandada en la demanda interpuesta por D./Dña. en nombre y representación de D./Dña. frente a SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR E.F.C. S.A.U representada por el Procurador D./Dña. y en consecuencia se estima la demanda, condenándose al demandado SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC, SA a:

A la devolución de la cantidad pagada, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto; más los intereses legales desde cada uno de los cobros indebidos y costas debidas.

A declarar la nulidad del contrato de línea de crédito de fecha 31 de marzo de 2004 celebrado con el demandante por tener el carácter de usurario.

Todo ello SIN imposición de costas a la demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN , indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 05 de Alcobendas, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez